



COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

En el año de su 130º Aniversario (1891-2021)

XXXII JORNADAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL

EN DEFENSA DE LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA



I. ÁREA PERICIAL

“ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO INTERVENTOR JUDICIAL”

AUTORA: MARCELA MATTETTI
E-mail: mar_cex06@hotmail.com

4 y 5 de agosto de 2021

MODALIDAD VIRTUAL MEDIANTE PLATAFORMA ZOOM

| | |
|--|----|
| ÍNDICE: | 2 |
| OBJETIVOS..... | 3 |
| PAUTAS GENERALES..... | 4 |
| DESARROLLO..... | 7 |
| Legislación..... | |
| Disposiciones comunes a las intervenciones..... | |
| Causales de renuncia..... | |
| Deberes del Interventor..... | |
| Honorarios..... | |
| Caso Real: Individuo XX s/Infracción 303 (Lavado de Activos).... | 12 |
| Conclusiones del caso..... | 16 |
| Pros y contras de las Intervenciones..... | 17 |
| Lo negativo de la actividad..... | |
| Lo positivo de la actividad..... | |
| Conclusiones finales..... | 19 |

OBJETIVOS:

Me presento soy Marcela Mattetti Contadora Pública recibida en la UBA, trabajo de Perito Judicial e Interventora en los distintos fueros del Poder Judicial de la Nación, desde hace aproximadamente 5 años.

Mi mayor experiencia es en el fuero Criminal y Correccional Federal como tarea múltiple (veedor, informante y recaudador).

Este trabajo está pensado para mostrar y ejemplificar a través de un caso real cómo podemos y debemos realizar nuestra tarea profesional como Interventores Judiciales, de la forma más segura posible.

PAUTAS GENERALES:

1- Nos anotamos como Peritos Judiciales y en la misma Inscripción tenemos para anotarnos como Interventores, tanto como Veedores, Informantes, Administradores, Coadministradores, Partidores, Liquidadores de Averías y Recaudadores.

2- Una vez inscriptos para el año siguiente debemos esperar que nos designen.

3- Una vez designados debemos aceptar el cargo dentro de lo establecido en la designación.

4- En estos momentos, con la pandemia se han agilizado mucho las aceptaciones pudiéndose enviar a través de la página del PJN el escrito de aceptación en forma rápida y ágil.

Según el grado de complejidad de la Intervención es común que se comunique con nosotros algún miembro del Juzgado indicándonos de qué se trata la Intervención, qué necesita el Juez, en cuánto tiempo deberemos expedirnos sobre un tema contable y nos preguntará si tenemos el tiempo suficiente para realizar la Intervención.

5- En principio debemos tener en cuenta que una Intervención implica un tiempo disponible para atenderla, no es lo mismo que una Pericia. Ya que en una pericia hay un día estipulado que nos envían la documentación (actualmente es todo vía email) y el tiempo que tardemos en realizarla. En una Intervención la mayoría de las veces requiere una atención aproximada de 4 horas por día o 20 horas semanales o más, de acuerdo al grado de complejidad y a su vez esto se puede prolongar por varios meses.

6- También debemos pensar que si aceptamos y luego se nos complica podemos renunciar, no somos autómatas que tenemos que lidiar con situaciones imposibles, existen causales de renuncia.

7- La mayoría de las veces los interventores informantes o veedores actúan en solitario o bien se nombran de acuerdo al tipo de complejidad de la causa, interventores recaudadores y/o administradores.

8- Si trabajamos en solitario, por lo general es positivo depende del tipo de empresas que intervengamos.

9- Pensemos también que estamos trabajando con abogados (jueces, secretario, prosecretario, fiscales), entonces si tenemos algún problema a dilucidar si es judicial preguntar al secretario o persona designada por el Juzgado y si es un problema contable no dudar en pedir orientación en los Colegios, Consejos Profesionales o a colegas.

10- Siempre tendremos que tener en cuenta las funciones que tenemos asignadas no nos podemos alejar de ellas, por esto es recomendable imprimir la designación con las funciones asignadas para tenerlas a mano, por cualquier eventualidad.

11- Dependiendo del fuero que trabajemos nuestra tarea puede ser más o menos compleja, en Criminal y Correccional Federal si hacemos un informe y no le gusta a la parte que está detenida o en proceso y bastante complicada, nos puede impugnar nuestro Informe

hasta pedir que vayamos a indagatoria. Por eso tenemos que basarnos en documentación EXISTENTE y no en recortes de diarios, revistas, etc. entonces así nunca vamos a tener ningún PROBLEMA ya que hasta podemos ratificar lo impugnado y si nos sentimos agraviados podemos hasta pedir indemnización por daños y perjuicios.

12- Siempre cuidar de que todo lo que exponemos en el Informe tenga sustento (documentación) siempre debemos sugerir al Juez (nosotros respondemos a él) no a la parte. Al Juez le informamos lo que pudimos observar, analizar; siempre se le sugiere porque es el Juez el que decide, no NOSOTROS.

Si tuviéramos que emitir opinión debe ser sobre un sustento al que consideremos importante (una Inspección de AFIP, la Resolución de una Determinación de Oficio de AFIP, un Balance, entre otros).

13- Los plazos de la intervención se extienden por orden judicial únicamente.

13- En cuanto a los honorarios, no se pueden pedir honorarios antes de los 6 meses, salvo que nuestra tarea hubiera terminado antes, entonces pedimos provisorios por el tiempo transcurrido en nuestra intervención.

Que está dado por la cantidad de informes emitidos (por lo general, uno por mes).

14- Los honorarios SIEMPRE se apelan fundamentándolos, es una regla básica si nosotros no apelamos lo más probable es que cobremos el mínimo, que en la actualidad es de 10 UMA mensuales.

Pensemos que nuestro trabajo es a 2 o 3 años vista. O sea lo que hacemos hoy lo cobraremos en 2 años a valor de UMA de fecha de cobro, en este momento 1 UMA aproximadamente \$ 4152 o sea \$ 41.520 aproximadamente mensuales.

15- Para calcular los honorarios de los Interventores se toma como base tarea compleja por cantidad de horas insumidas mensuales en la Intervención.

Ver Honorarios Mínimos Consejo Profesional.

DESARROLLO

Legislación vigente:

1- Honorarios: se regulan por la ley 27.423/2017 Ley de Honorarios Profesionales

2- Funciones: Establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

INTERVENCIÓN JUDICIAL

ÁMBITO

Art. 222. - Además de las medidas cautelares de intervención o administración judiciales autorizadas por las leyes sustanciales, que quedan sujetas al régimen establecido por ellas, podrán disponerse las que se regulan en los artículos siguientes.

INTERVENTOR RECAUDADOR

Art. 223. - A pedido de acreedor y a falta de otra medida cautelar eficaz o como complemento de la dispuesta, podrá designarse a UN (1) interventor recaudador, si aquélla debiere recaer sobre bienes productores de rentas o frutos. Su función se limitará exclusivamente a la recaudación de la parte embargada, sin injerencia alguna en la administración.

El juez determinará el monto de la recaudación, que no podrá exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las entradas brutas; su importe deberá ser depositado a la orden del juzgado dentro del plazo que éste determine.

INTERVENTOR INFORMANTE

Art. 224. - De oficio o a petición de parte, el juez podrá designar UN (1) interventor informante para que dé noticia acerca del estado de los bienes objeto del juicio o de las operaciones o actividades, con la periodicidad que se establezca en la providencia que lo designe.

DISPOSICIONES COMUNES A TODA CLASE DE INTERVENCION

Art. 225. - Cualquiera sea la fuente legal de la intervención judicial y en cuanto fuere compatible con la respectiva regulación:

- 1) El juez apreciará su procedencia con criterio restrictivo; la resolución será dictada en la forma prescripta en el artículo 161.
- 2) La designación recaerá en persona que posea los conocimientos necesarios para desempeñarse atendiendo a la naturaleza de los bienes o actividades en que intervendrá; será, en su caso, persona ajena a la sociedad o asociación intervenida.
- 3) La providencia que designe al interventor determinará la misión que debe cumplir y el plazo de duración, que sólo podrá prorrogarse por resolución fundada.
- 4) La contra cautela se fijará teniendo en consideración la clase de intervención, los perjuicios que pudiere irrogar y las costas.
- 5) Los gastos extraordinarios serán autorizados por el juez previo traslado a las partes, salvo cuando la demora pudiere ocasionar perjuicios; en este caso, el interventor deberá informar al juzgado dentro de tercero día de realizados.

El nombramiento de auxiliares requiere siempre autorización previa del juzgado.

DEBERES DEL INTERVENTOR. REMOCIÓN

Art. 226. - El interventor debe:

- 1) Desempeñar personalmente el cargo con arreglo a las directivas que le imparta el juez.
- 2) Presentar los informes periódicos que disponga el juzgado y UNO (1) final, al concluir su cometido.
- 3) Evitar la adopción de medidas que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función o que comprometan su imparcialidad respecto de las partes interesadas o puedan producirles daño o menoscabo.

El interventor que no cumpliera eficazmente su cometido podrá ser removido de oficio; si mediare pedido de parte, se dará traslado a las demás y al interventor.

HONORARIOS

Art. 227. - El interventor sólo percibirá los honorarios a que tuviere derecho, una vez aprobado judicialmente el informe final de su gestión. Si su actuación debiera prolongarse durante un plazo que a criterio del juez justificara el pago de anticipos, previo traslado a las partes, se fijarán éstos en adecuada proporción al eventual importe total de sus honorarios.

Para la regulación del honorario definitivo se atenderá a la naturaleza y modalidades de la intervención, al monto de las utilidades realizadas, a la importancia y eficacia de la gestión, a la responsabilidad en ella comprometida, al lapso de la actuación y a las demás circunstancias del caso.

Carece de derecho a cobrar honorarios el interventor removido del cargo por ejercicio abusivo; si la remoción se debiere a negligencia, aquel derecho a honorarios o la proporción que corresponda será determinada por el juez.

El pacto de honorarios celebrado por el interventor será nulo e importará ejercicio abusivo del cargo.

CAUSALES DE RENUNCIA

Puede darse el caso de que, en nuestra actuación como Peritos, Interventores no nos hayamos presentado en término para aceptar el cargo, y el Juez nos remueva sin más trámite.

De hecho, el Juez puede removernos de oficio sin necesidad de intimación previa bajo apercibimiento.

Si, en reiteradas ocasiones o injustificadamente, nos hubiéramos negado a aceptar el cargo o nos rehusáramos a dar dictamen, o no lo presentáramos oportunamente, ello también será causal de remoción.

Seremos pasibles de los gastos por las diligencias frustradas y deberemos resarcir a las partes por los daños causados si éstas lo reclamasen, además de perder el derecho a cobrar los honorarios y nuestra exclusión de las listas de peritos, si correspondiera.

A modo de enunciación, son causales de remoción, no pudiendo volver a incluirlo en la lista de su especialidad por ese período, las siguientes:

1. No aceptar la designación dentro del tercer día hábil de notificación sin que exista justificación alguna.
2. No presentar el informe en término o se rehúse a entregarlo.
3. Renunciar sin motivo atendible.
4. No concurrir a las audiencias o no presentar, al ser requerido, el informe ampliatorio o complementario.
5. Negarse a dar explicaciones.
6. Mediar negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones.
7. Practicar la pericia cuando existan causales de excusación.
8. Mediar otra circunstancia que por resolución fundada dé lugar a la remoción del perito o Interventor.

De la remoción que se aplique el juez dará traslado a la Cámara de Apelaciones del fuero y ésta dará traslado al perito para que concurra a dar explicaciones.

Luego se dará traslado al Tribunal de Ética del C.P.C.E.C.A.B.A.

Asimismo, el reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil establece que los jueces elevarán mensualmente a la Cámara las siguientes nóminas de peritos:

- Los sustituidos por no haber aceptado el cargo con razón justificable.
- Los renunciantes con justificación atendible.
- Los removidos por no haber aceptado el cargo sin razón justificable o por otros motivos que les fueran imputables. En dicho fuero serán excluidos de las listas y no podrán reinscribirse en los cinco años siguientes los peritos que sean removidos por no haber aceptado el cargo con razón justificable o renunciaran con justificación atendible, cuyo desempeño se hubiese frustrado cinco o más veces dentro del plazo de un año.

En el Fuero Laboral, los peritos no podrán dejar de aceptar el cargo, sin justa causa, bajo sanción de exclusión del registro (Art. 17 de CPL)

CASO REAL: Individuo XX s/Infracción 303 (Lavado de Activos)

Presidente de una empresa muy importante de Argentina.

Hizo una estafa piramidal de la que resultaron víctimas 3800 personas.

La gente invertía en dólares los primeros meses se les daban los intereses correspondientes, luego lo invertía en distintas empresas a su nombre o al de testaferros en otros países.

Los damnificados firmaron mutuos, un documento que justificaba la recepción de fondos en dólares, por lo general se aprovechaba de ellos porque era dinero no declarado impositivamente.

Tenía conformado un entramado de empresas, aproximadamente 40 que ya, al momento de la intervención, la mayoría no tenía ningún tipo de actividad.

En este Causa se nombraron 3 grupos de 4 interventores por cada grupo y a nosotros nos toca el Grupo 1 con 13 empresas.

1- De las cuales sólo hay una que es una SA importante y donde hay participación del individuo, del resto de empresas existe mínima documentación.

-La fiscalía tiene documentación de AFIP de todas las empresas a nuestro cargo que copiamos en un Pendrive en el Juzgado.

-Con lo obtenido del Pendrive juntamos toda la documentación en carpetas digitales, ordenamos toda la documentación.

-Llamamos a la única empresa en la que el individuo XX tenía el 46% de las acciones de la SA.

-Nos citan vamos 3 interventores nos brindan información de la empresa explican desde cuándo es accionista dicha persona que repartieron dividendos anticipados a dicho accionista y le solicitamos documentación de dicha empresa. Para esto fuimos un día e hicimos una pericia de los libros Diario, Inventario y Balances. Libros de Asamblea.

-Ya con esto preparamos primer informe.

-La información obtenida fue recibida por uno de los Interventores con copia al resto y luego ordenamos y comenzamos el análisis.

- La empresa nos brindaba todo lo que necesitábamos.

-Participamos de reuniones de Asamblea ya que la empresa se liquidaría en pocos meses, y ésta era la única posibilidad de obtener fondos para todos los damnificados porque este señor XX dejó un tendal de 3800 personas afectadas.

-Con los balances y los estados de costos observamos que tenían ingresos por alquileres y pedimos recaudación analizando los costos y todos los meses se recaudaba y debían depositar en la cuenta del Juzgado los inquilinos, luego centralizamos en cabeza de la asociada para mejor contralor.

-Determinamos un porcentaje a recaudar de la parte proporcional de la empresa del individuo XX, que la empresa asociada apeló y la Cámara aceptó nuestro porcentaje.

-Estuvimos en reuniones de Asamblea, Directorio demás está decir que los dueños de la mayoría de acciones, no les hacía ninguna gracia que estemos allí.

-No obstante ello cumplimos 6 meses recaudando para la causa.

En una de las reuniones de Asamblea nos indica la empresa asociada que hagamos un balance por 3 meses ya que la empresa intervenida en 2 meses se liquidaba.

Para hacerlo deberíamos tener autorización del Juez, ya que no estaba dentro de nuestras funciones y además dicha empresa tenía afectado el principio de empresa en marcha, y no había sido mencionado en el último balance realizado.

Al hacer un análisis pormenorizado observamos que las acciones del individuo XX tenían una cláusula de indemnidad que daba un beneficio por cualquier inconveniente que hubiera de más de U\$S 8 millones.

La empresa actualmente está en etapa de liquidación de activos.

La cláusula de indemnidad pasó a nombre del Juzgado interviniente para solventar las indemnizaciones a los damnificados.

Mientras tanto seguimos analizando las otras empresas.

2- Una empresa frutihortícola del interior de la provincia de Buenos Aires, vendida a un empleado del Individuo XX.

En este caso se analizó si ese empleado tenía los fondos necesarios para poder comprarla, se pagó con un auto al que nunca se le hizo la transferencia de titularidad. La empresa se vendió sobrevaluada.

Se comprobó por información AFIP que el nuevo dueño no declaró la participación en dicha sociedad, siendo que era una SRL.

El ex empleado quedó sobreseído porque faltan medidas de prueba a realizarse por simulación de venta.

3- Una empresa dedicada a la cría y reproducción de caballos de polo: En este caso este Individuo tenía caballos de polo y se había asociado con un amigo para crianza de caballos de polo.

Tuvimos que analizar cómo se hacen las clonaciones de yeguas cuáles son los organismos encargados, analizamos los registros y de no tener nada de esta empresa localizamos, después de indagatorias y testimoniales de la Sociedad Rural Argentina, 46 caballos de polo pertenecientes a esta Sociedad.

4- Películas argentinas: 2 de las empresas desaparecidas eran de filmes, películas. Analizando documentación en forma minuciosa detectamos que se había tapado con otra empresa del grupo y de allí ver productos fílmicos pertenecientes a dicha empresa siendo ganancias de otra.

Todo se obtuvo en base a pedidos de informes a empresas relacionadas adjuntando designación, por lo general en el segundo email comenzaban a responder.

Además participaciones de esta empresa en películas argentinas, derechos de autor cambiados para imposibilitar la detección.

Esto todo informado a AFIP para que calcule los ingresos de estas empresas en cabeza de la empresa y del Individuo XX.

Otros filmes en España tapados por otras empresas y que vuelven sus beneficios a este Individuo y tratando de detectar a través de cuentas de terceros allegados.

Esta empresa figuraba que era productor asociado en otra película argentina y en realidad había financiado dicha película.

En los filmes se firman contratos confidenciales entre las empresas que para que los productores nos den documentación o algún tipo de dato es muy difícil, ya que es un ambiente muy especial.

5- Otra de las empresas era de un conocido productor de teatro y televisión con el cual realizó una obra de teatro este Individuo XX, con el cual formó una SRL en Italia.

Por averiguaciones todas las sociedades italianas van los fondos a Luxemburgo (paraíso fiscal). También hubo que ver el tema de derechos de autor que habían quedado para el individuo XX, entonces se los inhibieron.

CONCLUSIONES DEL CASO

Como interventora todo lo que comenté fue en la etapa de instrucción.

Este caso está ahora en el Tribunal Oral Criminal y Federal, o sea última etapa para determinar si es culpable o inocente; el individuo XX sigue detenido.

Estamos citados los interventores para el Tribunal Oral, ya que con tanta documentación de las distintas empresas se nos citará para cerrar todo lo atinente a cada una y que no quede nada pendiente.

Como interventores tratamos con allegados al individuo XX que estaban bastante asustados que los pongan presos o que tengan que dar cuenta de sus actos al Tribunal, la mayoría allanados tanto amigos, socios y empleados del individuo y fueron inhabilitados en la causa 28 escribanos.

Entonces lo ideal es no tener trato personal con los allegados a la causa, sino a través de emails o telefónicamente para evitar situaciones desagradables.

Todas las reuniones de Asamblea y de Directorio que participamos fueron grabadas tanto en audio como video por la empresa asociada al individuo XX.

Por lo general al principio te indican un email del Contador o abogado y a medida que avanzamos en la Causa (primer informe) y que ya no les gusta a lo que estamos llegando, ya no nos contestan o impugnan todo lo que ponemos en los informes posteriores.

Nuestra tarea es informar al Juez, no tenemos porqué agradar a las partes involucradas.

En mi caso lo que opté es todo lo que conseguía, solicitaba al Juzgado que se informe a AFIP, ya que la causa era por Lavado de Activos.

PROS Y CONTRAS DE SER INTERVENTORES:

Lo negativo de esta actividad:

Pensemos que hay muchos intereses en juego según la causa, y podemos ser víctimas.

A veces uno se siente muy solo, ya que pongamos el caso que me impugnaron un informe y lo ratifiqué y prácticamente me atacaron que lo había hecho para cobrar honorarios y nada más.

De más está decir que me impugnaron todos los informes posteriores de la misma manera y los ratifiqué y opté por informar directamente a AFIP para evitar el destrato con dichas personas responsables de 2 empresas en la actualidad.

Pensemos que esta gente paga a los mejores abogados penalistas del país.

Luego la Cámara me dio la razón que no me extralimité en mis funciones, por eso lo importante de tener las funciones del Interventor a la vista y tener documentación fidedigna que avalen nuestros informes.

El trabajo en grupo es importante pero depende de las personas que lo conforman ya que son designadas y no es común que se conozcan entre sí y esto tiene su parte complicada, en este caso tuve a dos compañeros dentro de mi grupo que tuvieron problemas, uno arreglado con el Individuo XX y otra compañera que fue denunciada por otra diciendo que pidió beneficios a uno de los socios del individuo XX, ya salió Resolución y fue sobreseída pero tuvo que probarlo y lo que conlleva tener una causa judicial!

En este caso mi compañera tuvo asesoramiento en el Consejo pero tuvo que contratar un abogado penalista particular, y fue además de una situación complicada, muy onerosa.

Lo positivo de esta actividad:

Al analizar empresas de distinto tipo hay que ponerse en situación, porque eran totalmente distintas unas empresas de otras.

Averiguar, analizar detalles mínimos que cambian el sentido de los documentos, si certificaban firmas o certificaban contenidos.

Analizar la última legislación vigente, aggiornarse en temas que quizás se vieron teóricamente pero nunca hubo que analizar.

Se aprende muchísimo de cada actividad, en este caso iba de actividad financiera, aplicación de las NIIFs, bancaria, manejo de empresa de gastronomía, pasaba por patio de danza, empresas de cine y de dibujos animados, distintas formas de venta, cómo se vende en el exterior, formas de financiación de películas, derechos de autor, fideicomisos, etcétera.

CONCLUSIONES FINALES

Las intervenciones judiciales valen la pena hacerlas.

Se aprende muchísimo, jerarquizamos a nuestra profesión involucrándonos en cada situación haciendo que podamos aplicar todo lo aprendido en la Facultad y en los cursos de post grado.

Nos alienta a superarnos, encontrar la forma de hacer lo mejor posible en el menor tiempo posible "maximizar beneficios y minimizar costos".

Creo que tendría que considerarse a la Intervención Judicial como una especialización y tendría que estar remunerada mensualmente sin necesidad de requerimiento de honorarios cada 6 meses, porque es desgastante el tema de pedir honorarios y nos hace perder energía en las Causas que tratamos.

Deberíamos contar con letrados que nos patrocinen por cualquier inconveniente al realizar las Intervenciones, ya que por lo general tenemos frente a nosotros personas con vasta experiencia profesional en lo penal y ante un mínimo inconveniente nos sentimos desprotegidos.

-----0-----